



Concejo Provincial de Puno

ORDENANZA MUNICIPAL N° 082-2021-C/MPP

Puno, 21 de enero de 2021.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

VISTOS: En sesión ordinaria del día de la fecha, el Dictamen N° 03-2020-MPP/SR/COTDE, sus actuados; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la citada Ley señala que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del Concejo Municipal la aprobación, modificación y derogación de ordenanzas;

Que, el artículo 40° de la citada Ley, precisa que las ordenanzas son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se regulan las materias en las Municipalidades;

Que, asimismo el artículo 80° de la misma Ley, señala que son funciones exclusivas de las Municipalidades en materia de saneamiento, salubridad y salud, el regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales;

Que, con fecha 11 de marzo del 2020, la Organización Mundial de la Salud ha calificado el brote de la enfermedad COVID-19 como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara la emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, la





Concejo Provincial de Puno

misma que fue prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027- 2020-SA y N° 031-2020-SA;

Que, el numeral 2.3 del artículo 2 del citado Decreto Supremo ha establecido que los gobiernos regionales y locales adoptan las medidas preventivas para evitar la propagación del COVID-19 y coadyuvan al cumplimiento de las normas y disposiciones correspondientes emitidas por el Ejecutivo;

Que, con Decreto Supremo N° 080-2020-PCM se aprueba la "Reanudación de Actividades" conforme a la estrategia elaborada por el Grupo de Trabajo Multisectorial conformado mediante la Resolución Ministerial N° 144-2020-EF/15, la cual consta de cuatro (04) fases para su implementación, las que se irán evaluando permanentemente de conformidad con las recomendaciones de la Autoridad Nacional de Salud;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 184- 2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, quedando restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú; el mismo que fue prorrogado por el Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, por el plazo de treinta y un (31) días, a partir del viernes 01 de enero de 2021;

Que, bajo las precitadas normativas, nos corresponde como gobierno local y parte del Estado, reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los vecinos, adoptando acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos, así como mitigar y evitar la propagación del COVID-19 en la provincia de Puno;

Que, asimismo es importante evitar la desnaturalización del aforo que pudieran cometer los administrados sobre todo en los rubros que se encuentran prohibidos para la apertura al público; puesto que no se debe modificar el uso de los espacios ya verificados en las inspecciones técnicas de seguridad; utilizando áreas de atención al público como espacio de producción o como espacio para labores de cocina; cuya utilización desvirtuaría las condiciones de seguridad que fueron verificadas en la ITSE por la cual obtuvieron su certificado;

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS), ha informado que la variante del SARS-CoV-2 de Reino Unido se ha detectado en otros 40 países / territorios / áreas en cinco de las seis regiones de la OMS. La circulación de estas nuevas variantes del SARS-CoV-2 en diferentes países, ha llevado al cierre de





Concejo Provincial de Puno

fronteras con Europa y a implementar estrategias de cuarentena y aislamiento a los viajeros que ingresen al país de destino;

Que, con fecha 08 de enero de 2021, se ha confirmado la identificación de la nueva variante del virus SARSCoV-2 en nuestro país; por lo que, resulta necesario que se siga garantizando la protección de la vida y la salud de las personas;

De conformidad a las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú; y, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por mayoría y; con dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, aprobó la siguiente;

ORDENANZA QUE ESTABLECE MEDIDAS SANITARIAS Y DE CONTROL PARA PREVENIR, MITIGAR Y EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19 EN LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE LA PROVINCIA DE PUNO

Artículo Primero.- APROBAR MEDIDAS SANITARIAS Y DE CONTROL PARA PREVENIR, MITIGAR Y EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19 EN LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE LA PROVINCIA DE PUNO, que consta IV Títulos, 15° artículos, 7 disposiciones complementarias y I, II, III y IV Anexos.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Medio Ambiente, Saneamiento y Servicios, Gerencia de Turismo y Desarrollo Económico, Gerencia de Gestión de Residuos Sólidos, Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Salud Pública, Sub Gerencia de Actividades Económicas, Sub Gerencia de Limpieza Pública y Recolección, Sub Gerencia de Protección Ciudadana y Defensa Civil; y, demás unidades orgánicas competentes, la implementación y cumplimiento de la presente ordenanza municipal.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Publicaciones Judiciales de la Región, cuyo texto íntegro se encuentra publicada en el Portal de la Municipalidad Provincial de Puno: www.munipuno.gob.pe.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

Abog. Marcial Mamani Cutipa
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PUNO

Abog. Martín Ticona Maquera
ALCALDE



Concejo Provincial de Puno

ORDENANZA MUNICIPAL N° 082-2021-C/MPP

Puno, 21 de enero de 2021.

ORDENANZA QUE ESTABLECE MEDIDAS SANITARIAS Y DE CONTROL PARA PREVENIR, MITIGAR Y EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19 EN LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE LA PROVINCIA DE PUNO

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

OBJETIVO, FINALIDAD, AMBITO DE APLICACIÓN, NATURALEZA Y TEMPORALIDAD

Artículo 1°.- Objetivo y finalidad

La presente Ordenanza tiene como objetivo establecer las disposiciones para prevenir, mitigar y evitar la propagación del COVID-19 en provincia de Puno, a efectos de contribuir en el cumplimiento de las medidas dispuestas por el Poder Ejecutivo, reduciendo el impacto negativo ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la vida y la salud de la población.

Asimismo, la presente tiene por finalidad la aplicación de medidas de prevención, mitigación, seguridad y control de la propagación del COVID-19 en los establecimientos públicos y privados en la provincia de Puno y evitar el contagio comunitario; en ese sentido se busca habilitar las acciones de fiscalización y control, y a través de su cumplimiento garantizar un servicio de atención con higiene, inocuidad, prevención de riesgos y protección a la salud pública.

Artículo 2°.- Ámbito

La presente ordenanza es de aplicación y cumplimiento en la provincia de Puno para todos los establecimientos públicos o privados autorizados para su funcionamiento por toda normativa que los habilite en función de una declaración de emergencia sanitaria o declaración de emergencia por parte de la autoridad competente o en caso que el Gobierno Central decrete alguno de los estados de excepción establecidos en la Constitución Política del Perú; tales como bancos, supermercados, minimarkets, farmacias, estaciones de servicios de combustibles y otros establecimientos.





Concejo Provincial de Puno

Para el ejercicio de sus funciones los establecimientos comerciales autorizados deberán cumplir con los lineamientos, recomendaciones y condiciones establecidas en la presente ordenanza.

Los propietarios, administradores y/o conductores de los establecimientos deberán adoptar las medidas de recomendación dispuestas en la presente Ordenanza, así como, todas las medidas de seguridad y protección para sus trabajadores, público y vecinos de la provincia de Puno.

Artículo 3°.- Naturaleza y Temporalidad

La presente ordenanza es de naturaleza temporal, y se aplicará durante la vigencia del Estado de Emergencia Sanitaria decretado por el Gobierno Central y posterior al levantamiento del Aislamiento Social Obligatorio como parte de las medidas complementarias para prevenir el contagio y propagación del COVID-19; hasta culminar con el proceso de normalización y reactivación de las actividades comerciales y otros.

CAPITULO II DE LAS DEFINICIONES

Artículo 4°.- Para los efectos de la presente Ordenanza se consideran las siguientes definiciones:

- a. **Aforo.** Número máximo de personas, conforme a una evaluación técnica, que considera criterios urbanos y de seguridad que puedan afectar al comerciante, transeúnte o vecino, o limitación a la circulación vehicular o peatonal.
- b. **Comerciante.** Persona natural mayor de edad que se dedica en forma individual y directa al expendio de productos.
- c. **Desinfección.** Proceso de bioseguridad utilizado para eliminar microorganismos patógenos, especialmente el COVID-19.
- d. **Establecimiento.** Inmueble parte de este o instalación determinada con carácter de permanente, en la que se desarrollan las actividades económicas de bienes y servicios con o sin fines de lucro.
- e. **Galería Comercial.** Unidad inmobiliaria que cuenta con bienes y servicios comunes y agrupa establecimientos, módulos o stands en la que se desarrollan actividades económicas similares.
- f. **Giro.** Actividad económica específica de comercio, industria y/o de servicios.
- g. **Gorro.** Mecanismo de protección personal (barrera de bioseguridad) encaminado a evitar o disminuir el riesgo de contaminación desde y/o hacia el cabello o cuero cabelludo de su portador.
- h. **Guantes.** Mecanismo de protección personal (barrera de bioseguridad) encaminado a evitar o disminuir el riesgo de contaminación desde y/o hacia las manos de su portador, deben ser de carácter desechable (un solo uso).



Concejo Provincial de Puno

- i. **Mandil.** Mecanismo de protección personal (barrera de bioseguridad) encaminado a evitar o disminuir el riesgo de contaminación desde y/o hacia el cuerpo o vestimenta de su portador.
- j. **Mascarilla.** Mecanismo de protección personal (barrera de bioseguridad) encaminado a evitar o disminuir el riesgo de contaminación desde y/o hacia las mucosas de nariz y boca de su portador.
- k. **Módulo o stand.** Espacio acondicionado dentro de las galerías comerciales en el que se realizan actividades económicas.
- l. **Residuos Peligrosos:** Son aquellos residuos que por sus características o manejo al que son o van a ser sometidos, representa un riesgo significativo para la salud o el ambiente. Se consideran peligrosos los que presenten por lo menos una de las siguientes características: auto combustibilidad, explosividad, corrosividad, reactividad, toxicidad, radiactividad o patogenicidad, los cuales pueden causar daño a la salud humana y/o al ambiente. Así mismo se consideran peligrosos los envases, empaques y embalajes que hayan estado en contacto con ellos.

TITULO II

CAPITULO I

DE LA SUSPENSIÓN DE EVENTOS Y ACTIVIDADES, RESTRICCIONES, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 5°.- Suspender todas las actividades o eventos que impliquen la concentración de personas en espacios públicos o privados, cerrados o abiertos, que ofrezcan riesgos para transmisibilidad y la propagación del COVID-19, tales como: Centros de esparcimiento, espectáculos públicos, polideportivos, salones de eventos, discotecas, karaokes, video pubs, saunas, piscinas, museos, archivos, bibliotecas, cantinas, licorerías, casinos, gimnasios, desfiles, fiestas patronales; actividades civiles y religiosas, ferias; entre otros, en la provincia de Puno, durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional prevista en el Decreto Supremo N° 184- 2020-PCM y durante la vigencia del Estado de Emergencia Sanitaria dispuesta por Decreto Supremo N° 008-2020-SA hasta culminar con el proceso de normalización y reactivación de las actividades comerciales y otros que el Gobierno Central disponga; con excepción de aquellos destinados a la adquisición, producción y abastecimiento de alimentos y de productos farmacéuticos y de primera necesidad y los demás habilitados por la normativa vigente.

Artículo 6°.- Establecer la restricción del aforo establecidas por el Gobierno Nacional, el cual comprende a todo el personal que labora en los establecimientos, así como los clientes y/o el público usuario, con la precisión de que en el exterior del establecimiento se podrán generar colas de espera de ingreso al establecimiento con una distancia radial entre personas de un metro como mínimo.





Concejo Provincial de Puno



Artículo 7°.- Disponer que todos los establecimientos públicos y/o privados, especialmente los mercados y centros de abastos implementen los protocolos y medidas de salubridad que sean necesarios y los dispuestos por las entidades del Gobierno Nacional y Local, para prevenir la propagación del COVID-19. Asimismo, los establecimientos abiertos al público deben permitir el acceso de las personas a los servicios higiénicos, los que deberán encontrarse debidamente implementados. Dicha medida será permanentemente vigilada por la Sub Gerencia de Actividades Económicas, Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Salud Pública y la Sub Gerencia de Limpieza Pública y Recolección.



Artículo 8°.- Establecer las siguientes disposiciones de competencia municipal orientadas a garantizar la seguridad sanitaria en el abastecimiento y expendio de alimentos en mercados, supermercados, bodegas, centros de abastos y todos los establecimientos autorizados a funcionar durante el Estado de la Emergencia Nacional:

Para los establecimientos y su personal:



- El horario de atención al público para todos los establecimientos comerciales y de servicio en general de la ciudad de Puno será fijado de acuerdo a las normas dictadas por el Gobierno Central y el Gobierno Local
- El aforo de cada establecimiento es fijado por el gobierno nacional, el cual es autorizado en su Certificado ITSE (Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones). En restaurantes y giros en los que se haya prohibido la presencia de público, este aforo permitido sólo incluye las áreas de producción. No se permite ampliar esta área a las zonas de atención, pues correspondería un nuevo proceso ITSE por variación de las condiciones de seguridad.
- Señalizar con círculos distanciamientos para el ingreso al local de un metro (1.00 m) como mínimo de distancia entre cada uno de ellos o barras espaciadoras de la misma medida.
- Es obligatorio el uso de mascarillas, mandil o guardapolvo para todo el personal que labora dentro del establecimiento.
- Adoptar los mecanismos y medidas necesarias para que se permita únicamente el ingreso de clientes provistos de mascarilla.
- Controlar la temperatura corporal de los trabajadores, registrándola diariamente en un medio verificable para su fiscalización y con termómetro adecuado de las personas que ingresen a los establecimientos.
- Disponer de elementos para la desinfección de calzado.
- Contar con elementos de higiene para el público asistente al establecimiento, así como de sus trabajadores.
- Mantener los lavaderos abastecidos con jabón, desinfectante y elementos desechables para el secado de manos para los usuarios de su establecimiento.





Concejo Provincial de Puno



- Disponer la desinfección con Hipoclorito de Sodio al 0.1% (20 ml de hipoclorito de sodio al 5% en 980 ml de agua), y/u otro producto autorizado por la autoridad sanitaria, diariamente.
- Desinfectar antes de su uso y permanentemente los coches, canastillas y similares. No se permitirá la manipulación de productos y alimentos por los usuarios para su envasado o recolección. Dicha manipulación será efectuada únicamente por los responsables del expendio.
- Los establecimientos comerciales públicos y privados deberán de disponer de un recipiente con bolsa interna color rojo y tapa vaivén para desechar los guantes descartables y mascarillas usados por clientes y trabajadores. Asimismo, las bolsas dispuestas para dichos residuos antes de su eliminación, deberán ser desechadas con una bolsa adicional y desinfectadas con hipoclorito de sodio al 1% rotulando la bolsa roja.
- Todos los establecimientos deben segregar sus residuos separándolos en residuos aprovechables y no aprovechables, siendo indispensable contar con contenedores con bolsas negras para residuos orgánicos y bolsa verde para residuos inorgánicos aprovechables, entregándolos en los horarios destinados para su recojo convencional (camión compactador bolsa negra) y recojo selectivo (camión baranda —bolsa verde), rociando hipoclorito de sodio al 1% a los residuos inorgánicos encontrados en las bolsas verdes.
- Consignar en todos los bienes y productos que se expenden (mediante pizarrín u otro elemento) el precio de los mismos.
- Deberán implementar mecanismos efectivos para que los usuarios cumplan con mantener la distancia social obligatoria de un metro (1.00 m) de distancia entre los usuarios.
- Realizar desinfecciones diarias y fumigaciones periódicas, con el fin de mantener las condiciones sanitarias para evitar la propagación del COVID-19.
- Supervisar la idoneidad de los servicios higiénicos de tal forma que cumplan con el distanciamiento obligatorio de un metro (1.00 m) de distancia, así como contar con los implementos sanitarios necesarios como: jabón líquido, gel desinfectante y toallas de papel.
- Reducir la capacidad de aforo de vehículos, tomando las medidas necesarias para mantener la distancia de cada uno de los usuarios.
- Para los establecimientos comerciales que cuenten con ascensores, deberán colocar señalética indicando la capacidad máxima de personas, considerando el distanciamiento social obligatorio de un metro (1.00 m) de distancia.
- Los establecimientos deberán contar con afiches y avisos visibles de orientación sobre las medidas de prevención para la propagación del COVID-19
- Los mercados de abasto y supermercados deberán implementar señaléticas para orientar sobre las medidas de prevención ante el COVID-19 y el cumplimiento del distanciamiento social obligatorio de un metro (1.00 m) de distancia, evitando las aglomeraciones. Asimismo, implementar comunicación auditiva (perifoneo) con los



Concejo Provincial de Puno

clientes para exhortar que cumplan con mantener la distancia y que realicen sus compras en un tiempo prudencial.

- En el caso de mercados, supermercados y locales comerciales deben de contar con lavamanos portátil correctamente implementado en la parte interna y externa del establecimiento.

Si los propietarios y/o administradores de establecimientos comerciales, identifican algún trabajador con los síntomas característicos del COVID-19, deberán tomar acciones inmediatas para evitar el contagio de los trabajadores y clientes, en caso de ser confirmado para COVID-19 deberán comunicar a la Municipalidad Provincial de Puno, a fin de que realice las acciones sanitarias correspondientes y se active la vigilancia epidemiológica local.

- Los ductos y componentes del sistema de ventilación, deben contar con un programa auditable de limpieza y desinfección de los mismos.
- Las salidas de aire, difusores de aire, deberán contar con las tiras indicadoras de flujo de aire, para su fácil constatación
- El almuerzo del personal será por turnos de grupos reducidos y respetando la distancia mínima establecida.
- Todo giro autorizado a funcionar por el gobierno central en el marco de la pandemia, deberá respetar el aforo autorizado por área, de acuerdo a su inspección ITSE, no debiendo modificar usos de espacio que alteren la distribución evaluada.
- En general el cumplimiento de toda normativa dictada por la autoridad competente en materia de salud y/o comercio, así como cualquier disposición emitida en función de una declaración de emergencia sanitaria.

Para el público usuario de los establecimientos:

- Solo deberá asistir una persona por familia a realizar las compras, así como hacerlas en el menor tiempo posible, de manera que no se transgreda la distancia interpersonal mínima recomendada por las autoridades de salud
- Permitir la medición de temperatura corporal con termómetro infrarrojo, antes de su ingreso a los establecimientos con aforo mayor a 5 personas y cumplir con los controles de seguridad sanitaria, tales como el uso de mascarillas permanentemente y desinfección del calzado al ingreso.
- Deberán dirigirse a realizar sus compras y/o transacciones con mascarilla de acuerdo a las medidas de seguridad.
- Está prohibido el ingreso de mascotas; salvo canes adiestrados para la conducción de personas invidentes, debidamente acreditados.
- Mantener un metro (1.00 m) de distancia entre personas para el ingreso a los establecimientos incluyendo colas en el exterior o interior del establecimiento.
- El público debe respetar el aforo autorizado en el certificado ITSE o establecido en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria



Concejo Provincial de Puno

- Cumplir con las disposiciones establecidas en cada establecimiento comercial, para evitar la propagación del COVID-19.
- En general, el cumplimiento de toda disposición emitida en función de una declaración de emergencia sanitaria.

CAPITULO II

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, DIFUSION, LIMPIEZA Y DESINFECCION

Artículo 9°.- Se deberá verificar y controlar constantemente el distanciamiento social entre el público y también entre los trabajadores del establecimiento. En caso corresponda, el equipo de gestión de seguridad y salud en el trabajo debe de activarse en los locales comerciales de acuerdo a ley, para la ejecución de las pautas de seguridad con la finalidad de evitar la propagación del COVID-19. Todo el personal debe utilizar en forma permanente y en buen estado los elementos de protección personal como mascarillas, guantes, gorros descartables y el respectivo uniforme de trabajo en función de la entidad pública y/o privada.

Artículo 10°.- Se exhibirá en lugares visibles al ingreso del establecimiento el Certificado de Desinfección vigente, Licencia de Funcionamiento y afiches o avisos a fin de promover las medidas de bioseguridad.

Artículo 11°.- Establecer protocolos de limpieza y desinfección según lo establecido por el ente rector y de acuerdo a la Resolución Directoral N° 003-2020-INACAL-DN, reforzando las actividades de limpieza y desinfección de todas las áreas del establecimiento (pisos, paredes, puertas, ventanas, ascensores, timbres, barandas, pasamanos, picaportes, interruptores, muebles, estanterías) y todos aquellos elementos con que se tiene contacto constante y directo.

Artículo 12°.- Disponer el control de los Hospitales, Centros de Salud, Clínicas, laboratorios y otros establecimientos similares, así como los hoteles que alberguen personas posiblemente infectadas con el COVID-19, con la finalidad de que no depositen sus residuos bio contaminados dentro de los contenedores de basura, verificando que se realice la respectiva segregación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos.

TITULO III

DE LAS DISPOSICIONES DE APLICACION

Artículo 13°.- Las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones; verificará en sus procedimientos ITSE y VISE que los objetos de inspección se encuentren debidamente implementados para el tipo de actividad a desarrollar, que incluye las disposiciones de bioseguridad emitidas por el gobierno central. Ello forma parte del





Concejo Provincial de Puno

proceso de inspección, informando adicionalmente a la Gerencia de Medio Ambiente, Saneamiento y Servicios en caso se verifique el incumplimiento.

TITULO IV

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 14°.- Las Gerencias competentes, de acuerdo a la potestad sancionadora aplicarán las sanciones administrativas y medidas complementarias establecidas en la presente ordenanza durante la vigencia del Estado de Emergencia Sanitaria decretado por el Gobierno Central y posterior al levantamiento del Aislamiento Social Obligatorio como parte de las medidas complementarias para prevenir el contagio y propagación del COVID-19; hasta culminar con el proceso de normalización y reactivación de las actividades comerciales y otros.

Artículo 15°.- El incumplimiento de la presente Ordenanza, y demás normativa aplicable, será sancionado en base a la tipificación de la infracción descrita en el CUIS que como Anexo I forma parte de ésta Ordenanza, con una multa en porcentaje de la UIT vigente, una media complementaria (clausura temporal de establecimiento y decomiso).

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Forma parte integrante de la presente ordenanza el ANEXO I: Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS)

Segunda.- FACULTAR al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Puno para que mediante Decreto de Alcaldía emita las normas reglamentarias y complementarias, así como la prórroga de la vigencia de la presente Ordenanza en caso de ampliar el Estado de Emergencia Nacional.

Tercera.- SUSPENDER la vigencia de toda norma y autorización municipal que se oponga a la presente Ordenanza, en tanto dure el Estado de Emergencia Sanitaria y posterior al levantamiento del Aislamiento Social Obligatorio como parte de las medidas complementarias para prevenir el contagio y propagación del COVID-19; hasta culminar con el proceso de normalización y reactivación de las actividades comerciales y otros.

Cuarta.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Medio Ambiente, Saneamiento y Servicios, Gerencia de Turismo y Desarrollo Económico, Gerencia de Gestión de Residuos Sólidos, Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Salud Pública, Sub Gerencia de Actividades Económicas, Sub Gerencia de Limpieza Pública y Recolección, Sub Gerencia de Protección Ciudadana y Defensa Civil; y, demás unidades orgánicas competentes el cumplimiento de la presente Ordenanza.





Concejo Provincial de Puno



Quinta.- INCORPORAR en el Cuadro Único de Sanciones CUIS aprobado por Ordenanza Municipal N° 362-2013-CMPP los códigos de infracción desde el Código 327 hasta el Código 343 de forma correlativa, conforme al Anexo I de la presente Ordenanza.

Sexta.- APROBAR los Formatos de Acta de Clausura Inmediata de Establecimiento, Acta de Decomiso de Bienes y/o Productos y Cartel de Clausura de acuerdo al Anexo II, III y IV de la Ordenanza.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

Abog. Marcial Mamani Cutipa
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PUNO

Abog. Martín Ticona Maquera
ALCALDE



Concejo Provincial de Puno

ANEXO I MEDIDAS DE EMERGENCIA SANITARIA

CCODIGO	INFRACCIÓN	SANCION	
		% UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
327	Por desarrollar actividades comerciales y/o giros no aprobados por el Gobierno Nacional dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional	20%	Clausura temporal y decomiso
328	Por desarrollar actividades económicas sin la autorización del sector correspondiente.	20%	Clausura temporal y decomiso
329	Por desarrollar actividades económicas fuera del aforo autorizado.	50%	Clausura temporal
330	Por permitir el ingreso y estadía de personas (clientes) y/o de servicios sin contar con la mascarilla, para evitar la propagación del COVID 19, de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza	10%	Clausura Temporal
331	Por permitir el ingreso de personal (trabajadores al establecimiento comercial y/o de servicio, sin previo control de temperatura corporal diaria y provistos de elementos de seguridad como son mascarilla, guantes, gorro y mandil o guardapolvo de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza)	20%	Clausura Temporal
332	Por no utilizar bolsas o medio de confinamiento cerrado herméticamente para productos que se venden a granel y otros que originen vertidos y desperdigados contaminantes.	10%	Clausura Temporal
333	Por no implementar que el personal que labora en el establecimiento conserve la separación mínima de un metro 1.00 m de distancia	10%	Clausura Temporal
334	Por no implementar señalética de círculos de distanciamiento social en los pisos de un metro (1.00 m) al ingreso del establecimiento.	10%	Clausura Temporal
335	Por no contar con dispensadores de jabón líquido, gel desinfectante y toallas de papel en los SSHH, para el uso de los clientes y/o la no colocación de afiches referente al lavado correcto de manos.	50%	Clausura Temporal





Concejo Provincial de Puno



336	Por no implementar en el establecimiento la desinfección al inicio y al final de cada jornada laboral con hipoclorito de sodio al 1%	20%	Clausura Temporal
337	Por no implementar un protocolo de desinfección de calzado	20%	Clausura Temporal
338	Por carecer de un protocolo de higiene, limpieza y desinfección de los medios que son utilizados para transportar alimentos coches, canastillas, otros.	20%	Clausura Temporal
339	Por no tener los implementos necesarios para prevenir el contagio del coronavirus COVID-19, los cuales deben estar ubicados en puntos estratégicos del local.	20%	Clausura Temporal
340	Por no respetar el horario de atención de los establecimientos públicos o privados.	20%	Clausura Temporal
341	Por no realizar la desinfección de las superficies inertes, que no estén en contacto con los alimentos, mediante el uso de un paño humedecido con solución de cloro (20 ml de hipoclorito de sodio al 5% en un 1 litro de agua) o con una solución de alcohol al 70%	20%	Clausura Temporal
342	Por no disponer de protocolos de prevención y mitigación en caso de que uno o más de sus trabajadores sea diagnosticado de COVID-19.	20%	Clausura Temporal
343	Por disponer residuos bio contaminados provenientes de establecimientos que alberguen personas infectadas con el COVID-19 dentro de los contenedores de basura en la vía pública.	20%	Clausura Temporal



Concejo Provincial de Puno

ANEXO II ACTA DE CLAUSURA INMEDIATA DE ESTABLECIMIENTO

En Puno siendo las _____ hrs. del día _____ del mes de _____ del año 202__ se hicieron presentes en el establecimiento ubicado en _____ N° _____ del barrio _____ de la ciudad de Puno, el siguiente personal de la Municipalidad Provincial de Puno y otras entes correspondientes.

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO

Procediendo a constatar el incumplimiento de la Ordenanza Municipal N° 082-2021-C/MPP, en concordancia con el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, R.M. N° 142-2020-PRODUCE, R.M. 250-2020-MINSA y R.M. N° 239-2020-MINSA, habiéndose entrevistado con el/la administrado(a) _____ quien manifiesta ser el _____ del establecimiento denominado _____

Corroborando en este acto el incumplimiento en el que se encuentra inmerso el mencionado establecimiento.

Firmando al pie de la presente en señal de conformidad





Concejo Provincial de Puno

ANEXO III

ACTA DE DECOMISO DE BIENES Y/O PRODUCTOS



En la ciudad de Puno, siendo la(s) _____ hrs, del día _____ del mes de _____ del año 202 __, el representante de la Sub Gerencia de Actividades Económicas de la Municipalidad Provincial de Puno, constituidos en el local denominado _____, ubicado en _____ N° _____ Barrio _____ de propiedad del administrado(a) _____, identificado/a con DNI N° _____ advirtiéndole que este local se encuentra siendo conducido con la siguiente irregularidad: INCUMPLIMIENTO de lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N° 082-2021-C/MPP.



Se procede a decomisar los siguientes bienes muebles, conforme lo establece la Ordenanza Municipal N° 082-2021-C/MPP, en concordancia con el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, R.M. N° 142-2020-PRODUCE, R.M. 250-2020-MINSA y R.M. N° 239-2020-MINSA.

CANT.	DESCRIPCIÓN DETALLADA DEL BIEN	ESTADO



Los bienes consignados serán internados en el depósito de la Municipalidad Provincial de Puno, bajo la responsabilidad del Sub Gerente de Actividades Económica.

Ejecutado el decomiso de bienes se procede a la clausura inmediata del establecimiento o local comercial por la Gerencia de Turismo y Desarrollo Económico.

Con lo que se concluye el acta, siendo la(s) _____ horas, del día _____ del mes de _____ del 2021, firmando los presentes en señal de conformidad.



Concejo Provincial de Puno

ANEXO IV

CARTEL DE CLAUSURA



 **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO**
GERENCIA DE ...
SUB GERENCIA DE ...

CLAUSURADO

DECRETO SUPREMO N° 080-2020-PCM
RESOLUCION MINISTERIAL N° 142-2020-PRODUCE
RESOLUCION MINISTERIAL N° 250-2020-MINSA
RESOLUCION MINISTERIAL N° 239-2020-MINSA
ORDENANZA MUNICIPAL N° _____